



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076
Sincedejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00-00038**
DEMANDANTE: HAROL MEJIA ARTUNDUAGA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Asunto: Admisión de Demanda.

Verificado que la demanda fue subsanada oportunamente,¹ reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **HAROL MEJIA ARTUNDUAGA** contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso,

¹ Ver documento a fls.96-106

presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Se advierte a las partes, mantener la reserva legal con respecto al contenido del Oficio N° 201500423670216301/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL.27.3 de fecha 31 de julio de 2015, expedido por la Armada Nacional-Dirección de Sanidad Naval, visible a folios 78-90.
6. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar al proceso tres (3) copias de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y otra para el Agente del Ministerio Público delegado, así mismo, la correspondiente al archivo. De igual manera, se servirá arrimar dos (2) copias del memorial de corrección de la demanda, para los fines pertinentes.
8. Se tiene al Dr. **IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ**, identificado con la C.C. N° 92.187.797 y T.P. N° 121.735, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez